

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez va el presente proceso con escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda para que se sirva proveer. Cali, 21 de marzo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Referencia: EJECUTIVA MINIMA CUANTÍA
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
Demandado ANGELA MARIA CUERO SANCHEZ Y OTRO
Rdo. 76001400302820230008400.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio. No.406
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintiuno (21) De marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: **“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”**.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que como Presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se puede advertir que si bien es cierto dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago, no es menos cierto que dentro del mismo no se decretaron medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A contra ANGELA MARIA CUERO SANCHEZ y GELBER IVAN CUNDUMI AGUILAR, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria